

20735 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se rectifica la de 22 de julio de 1985, que dispone la publicación de la revisión salarial para 1985 prevista en el Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio y su personal.*

Habiéndose observado la omisión de la transcripción del contenido íntegro del acuerdo de revisión salarial para 1985, prevista en el Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio y su personal, Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 22 de julio de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de 5 de agosto, esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del contenido íntegro del acuerdo de revisión salarial para 1985.

Madrid, 16 de septiembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE LA COMISION DE INTERPRETACION Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO ESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO PARA 1984/1985

Asistentes: Presidente: Don Pedro Martín Herrero; Secretario, don Jesús Fernández Prieto; representación patronal, don Mariano Fernández, y representación de los trabajadores, don Jacinto Fernández Rivero (UGT) y don Antonio Rey (CC.OO.).

En Madrid, el día 20 de junio de 1985, se reúnen de una parte el representante de la Confederación Empresarial de Estaciones de Servicio, y de otra, los representantes de la Federación Estatal de Industrias Químicas, Energéticas y Afines, y de la Federación de Energía de CC.OO., todos ellos miembros de la Comisión mixta del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio, al objeto de dar por recibido el laudo arbitral de equidad (anexo 2) pronunciado por los árbitros designados voluntariamente por las partes, don Juan Antonio Linares Lorente, don Luis Gil Suárez y don Alejandro Corniero Suárez, y proceder a incrementar, con efectos de 1 de enero de 1985, las tablas salariales del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio en los términos y porcentajes establecidos en el mencionado laudo arbitral de equidad. En consecuencia, se acuerda:

Primero.—Incrementar la tabla salarial del Convenio en el 6,5 por 100 con carácter retroactivo al 1 de enero de 1985, siendo de aplicación la tabla salarial que se adjunta como anexo 1.

Segundo.—A la tabla salarial adjunta le será de aplicación la revisión salarial establecida en el artículo 4.º del capítulo II del título II del acuerdo económico y social en sus mismos términos.

Tercero.—Dar por concluidas las negociaciones para la revisión salarial para 1985 del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio.

Cuarto.—Remitir la presente acta, con sus copias y anexos, a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

20736 *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Asuntos Exteriores, suscrito el día 27 de junio de 1985 por la representación de dicho Departamento, y por la del Comité de Empresa, al que se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 50/1984, anteriormente citada, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, SUSCRITO POR LA REPRESENTACION DE DICHO DEPARTAMENTO Y POR LA DEL COMITE DE EMPRESA

Ambito

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal con relación jurídico-laboral que presta sus servicios en el Ministerio de Asuntos Exteriores, dentro del territorio nacional.

Duración

Art. 2.º El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y finalizará el 31 de diciembre de 1985. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1985.

En fecha 30 de noviembre de 1985 el presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes a todos los efectos.

Clasificación profesional

Art. 3.º Los trabajadores tienen derecho a su clasificación profesional de acuerdo con las funciones que realmente desempeñan en sus puestos de trabajo, y con el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las distintas categorías profesionales.

El personal acogido al presente Convenio se clasificará de acuerdo con los trabajos desarrollados, en uno de los grupos en que se encuadran las especialidades.

GRUPO I

TITULADOS

Titulados superiores.—Son los que se hallan en posesión de un título oficial de grado superior, y ejercen funciones de gestión, estudios e informes de nivel superior para las que el mismo les habilita, no estando incluidos en ninguno de los restantes grupos.

Titulados medios.—Son los que se hallan en posesión de un título o diploma oficial de grado medio, y ejercen funciones específicas para las que el mismo les habilita, no estando incluidos en ninguno de los restantes grupos.

GRUPO II

INFORMÁTICA

Director del Centro de Proceso de Datos.—Es el responsable de la dirección técnica y correcto funcionamiento del Centro de Proceso de Datos.

Jefe de Explotación.—Planifica y prepara los trabajos a realizar, organizándolos convenientemente para asegurar el aprovechamiento óptimo del ordenador, controlando la entrada y salida de información en el área de explotación.

Coordinador de estudios.—Desarrollará y coordinará la elaboración de planes y proyectos informáticos, asegurando el seguimiento y actualización de los planes y proyectos.

Técnico de sistemas básicos.—Evalúa las necesidades técnicas del área de sistemas, las nuevas posibilidades tecnológicas y su viabilidad, realizando el diseño general de funciones de lógico-básico, asesoramiento en sistemas operativos y control de banco de datos y/o comunicaciones.

Técnico de sistemas aplicados.—Garantiza permanentemente la adecuación y disponibilidad de recursos de análisis y programas del Centro para el desarrollo de nuevos proyectos y el mantenimiento de las aplicaciones en explotación.

Técnico de sistemas.—Es el analista que, de acuerdo con las instrucciones de su jefe directo, realiza la generación del sistema.

Analista.—Diseña y detalla las soluciones definidas ya por su jefe directo, adecuando los tratamientos funcionales a la tecnología informática actual.

Jefe de Sala.—Realiza la carga del sistema y la ejecución de las aplicaciones en fase de explotación, según cuaderno correspondiente, dando cuenta de los incidentes y paradas. Replanifica el trabajo en caso de avería.

Programador.—Traduce al lenguaje de alto nivel (COBOL) los diseños contenidos en el cuaderno de análisis. Tendrá conocimientos básicos del lenguaje del sistema operativo actual.